

ESTABLECE PORCENTAJE DE
DESEMBARQUE DE ALFONSINO
COMO FAUNA ACOMPAÑANTE
DE ORANGE ROUGHY.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

D.S. N° 44

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. ART. DICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

SP.

SANTIAGO, **26** ENE. 2000

VISTO: Lo informado por la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 03, de 13 de enero, del 2000; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II regiones, III y IV regiones, V, VI, VII, VIII y IX regiones e Islas Oceánicas, X y XI regiones, XII región y Antártica Chilena; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley 10.336; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 538, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que por D.S. N° 538, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto, se declaró al recurso Orange roughy *Hoplostethus atlanticus*, en régimen de desarrollo incipiente.

Que se ha determinado que en la pesca del recurso Orange roughy, en el área indicada en el D.S. N° 538, de 1998, citado en Visto, se captura como fauna acompañante el recurso Alfonsino *Beryx splendens*.

Que el artículo 3 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, establece la facultad y el procedimiento para fijar porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II regiones, III y IV regiones, V, VI, VII, VIII y IX regiones e Islas Oceánicas, X y XI regiones, XII región y Antártica Chilena.

T/R. 11.02.00

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

15 FEB. 2000

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
OFICINA DE PARTES

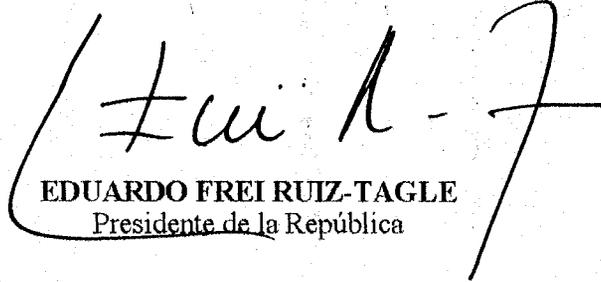
"DIARIO OFICIAL"
N° 3659 de 22 FEB. 2000

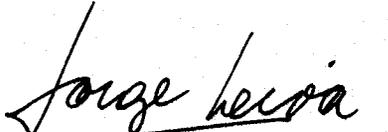
DECRETO:

Artículo 1°. Fijase como límite máximo un 10%, medido en peso por viaje de pesca, de Alfonsino *Beryx splendens* como fauna acompañante en la pesca del recurso Orange roughy *Hoplostethus atlanticus*, en el área de su unidad de pesquería establecida por D.S. N° 538, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 2°. El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, con el objeto de que las medidas adoptadas en base a la legislación pesquera no pierdan su oportunidad.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República


JORGE LEIVA LAVALLE
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



Manuel Cruz Sánchez
Subsecretario de Pesca